

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **000385** DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA YESENIA WEHDEKING NAVAS, TITULO MINERO GIT-081 DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”.

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2010, el Decreto 2820 de 2010, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N° 004439 del 28 de mayo de 2013, la señora Yesenia Wehdeking presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, una solicitud para iniciar los trámites de una Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción en un predio ubicado en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, amparado con Título Minero GIT-081, ante lo cual esta Autoridad Ambiental posterior a la revisión de la documentación presentada otorgó a través de Resolución N° 000483 del 27 de agosto de 2013, la Licencia Ambiental requerida, autorizando la explotación de 33 hectáreas, compatibles con el POMCA Ciénaga de Mallorquín.

Que posteriormente mediante escrito N° 007098 del 20 de agosto de 2013, el señor Christian Freay, en calidad de Director Ejecutivo de la Fundación Hábitats Colombia, radico ante esta entidad una queja por el desarrollo de actividades de extracción y disposición de materiales de una cantera ubicada en una zona catalogada como de Uso Múltiple Restringido de conformidad con el POMCA Ciénaga de Mallorquín.

Que esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento de sus funciones de manejo, control y protección de los Recursos Naturales del Departamento, realizó visita de inspección técnica en las instalaciones de la mencionada Cantera, de la que se derivó Concepto Técnico N° 001061 del 29 de octubre de 2013, en el que se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *La cantera se encuentra realizando actividades de explotación de materiales de construcción.*

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

ACTO ADMINISTRATIVO	REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	NOTIFICACIONES
Resolución N° 000483 del 27 de Agosto de 2013.	Implementar plan de compensación forestal.	No han iniciado el plan.	El plazo de iniciar el plan se encuentra vigente.	27 de Agosto de 2013.
	Realizar estudio de calidad de aire en un período no superior a seis meses.	No han presentado el estudio	El plazo se encuentra vigente.	

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada a la cantera de título minero GIT-081 se observó los siguientes hechos de interés:

- La cantera inicio las actividades de explotación realizando un descapote inicial de aproximadamente 1 hectárea, con dos retroexcavadoras encontradas en el sitio.
- El propietario del predio se llama JOSE TRINIDAD OLIVERA, el sitio de explotación se encuentra dentro del título minero GIT-081.
- Se dio inicio a las actividades de explotación con profundidades de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **№ - 000385** DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA YESENIA WEHDEKING NAVAS, TITULO MINERO GIT-081 DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”.

aproximadamente 4 metros de altura.

- *La persona que atiende la visita manifiesta no revelar su nombre por motivos de seguridad.*
- *No hay señalización alguna en el sitio de explotación.*
- *Se encontró un carro tanque en la vía de acceso y una motoniveladora realizando actividades de mantenimiento a la vía de acceso a la cantera.*
- *El predio se encuentra a zonas cercanas a ZEE Zonas de Ecosistemas Estratégicos.*

EMISIONES ATMOSFÉRICAS: Otorgado mediante Resolución N° 000483 del 27 de agosto de 2013.

LICENCIA AMBIENTAL: Otorgado mediante Resolución N° 000483 del 27 de agosto de 2013.

APROVECHAMIENTO FORESTAL.: Otorgado mediante Resolución N° 000483 del 27 de agosto de 2013.

CONSIDERACIONES TÉCNICO – JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Teniendo en cuenta lo observado durante la visita técnica efectuada, es posible concluir que en la actualidad la cantera amparada bajo el título minero GIT-081, ubicada en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, y representada por la señora Yesenia Wehdeking, dio inicio sus actividades mineras, consistentes en la explotación de materiales de construcción dentro del área amparada bajo el mencionado Título.

Cabe destacar que la Agencia Nacional Minera – ANM- otorgó el título minero GIT-081 con un total de 113 hectáreas, de las cuales solo fueron autorizadas 33 de estas, por parte de esta Entidad Ambiental, teniendo en cuenta que las demás se encontraban en áreas cercanas a Zonas de Ecosistemas Estratégicos - ZEE, de acuerdo al POMCA Ciénaga de Mallorquín.

No obstante lo anterior, de la visita de inspección realizada, se observa que a la fecha la señora Yesenia Wehdeking, no ha señalado las 33 hectáreas otorgadas por esta Corporación, y por tanto no ha delimitado las zonas susceptibles de explotación, por tal motivo resulta pertinente solicitar a Señora Wehdeking, dar cumplimiento a lo contemplado en la Resolución N°000483 de 2013, Artículo primero, en relación con los retiros a cumplir dentro del área de explotación, y la delimitación de dicha área, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

Lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del estado, *“prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **No - 000385** DE 2014**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA YESENIA WEHDEKING NAVAS, TITULO MINERO GIT-081 DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”.**

Que el Artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *“La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”*

Que en relación con la gestión integral del recurso hídrico, el ordenamiento y el manejo de las cuencas hidrográficas, el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 45 señala: *“La actividad administrativa en relación con el manejo de los recursos naturales renovables se ajustará a las siguientes reglas: (...) e.- Se zonificará el país y se delimitarán áreas y se delimitarán áreas de manejo especial que aseguren el desarrollo de la política ambiental y de recursos naturales. Igualmente, se dará prioridad a la ejecución de programas en zonas que tengan graves problemas ambientales y de manejo de los recursos”;*

Que de conformidad con el artículo 18 del Decreto 1640 de 2012 *“por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos y se dictan otras disposiciones”* los planes de ordenación y manejo de cuencas son definidos como:

“Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura fisicobiótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico.

Parágrafo 1°. Es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución, seguimiento y evaluación de los mismos.

Que de acuerdo con lo anterior, puede señalarse que el cumplimiento de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas, como instrumentos de planificación resulta a todas luces fundamental para el adecuado desarrollo económico y social, así como para la protección de ecosistemas y demás zonas de especial importancia ambiental.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la señora Yesenia Wehdeking Navas, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.140.844.518, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar una delimitación con mojones, de las 33 hectáreas autorizadas por esta Autoridad Ambiental mediante Resolución N° 000483 del 27 de agosto de 2013, para el desarrollo de las actividades de explotación de materiales de construcción.
- Cumplir con los retiros establecidos en el Parágrafo del Artículo Primero, de la Resolución N° 000483 del 27 de agosto de 2013.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **Nº - 000385** DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA YESENIA WEHDEKING NAVAS, TITULO MINERO GIT-081 DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa el Concepto Técnico N° 0001061 del 29 de octubre de 2013.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Fundación Hábitats Colombia, en calidad de quejoso.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

14 JUL. 2014



JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C).